

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



Distr. GENERAL

A/CONF.144/IPM/4
9 junio 1988

ESPAÑOL
Original: INGLES

OCTAVO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y
TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

INFORME DE LA REUNION PREPARATORIA INTERREGIONAL PARA EL OCTAVO CONGRESO
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO
DEL DELINCUENTE ACERCA DEL TEMA II: "POLITICAS DE JUSTICIA
PENAL EN RELACION CON LOS PROBLEMAS DE LAS PENAS DE
PRISION, OTRAS SANCIONES PENALES Y MEDIDAS
SUSTITUTIVAS"

Viena, 30 de mayo a 3 de junio de 1988

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RECOMENDACIONES		3
A. Gestión de la justicia penal y desarrollo de la política sancionadora		3
B. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (las Reglas de Tokio)		10

Capítulo

I. ASISTENCIA Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS	1-11	20
A. Fecha y lugar de la Reunión	1	20
B. Asistencia	2	20
C. Apertura de la Reunión	3-9	20
D. Elección de la Mesa	10	21
E. Aprobación del programa y organización de los trabajos	11	22
II. INFORME DE LOS DEBATES	12-71	23
A. Problemas y perspectivas de la gestión de la justicia penal	14-22	23
B. Computadorización	23-27	25
C. La política sancionadora y su reforma posible ..	28-45	26
D. Problemas del encarcelamiento	46-54	31
E. Medidas sustitutivas del encarcelamiento	55-71	33
III. APROBACION DEL INFORME DE LA REUNION	72-74	37

Anexos

I. Lista de participantes	39
II. Lista de documentos	41

RECOMENDACIONES

La Reunión Interregional Preparatoria para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema II: "Políticas de justicia penal en relación con los problemas de las penas de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutivas", tras haber deliberado extensamente sobre las diversas cuestiones sustantivas relacionadas con el tema II esbozadas en la guía para los debates (A/CONF.144/PM.1) de las reuniones preparatorias regionales e interregionales para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, aprobó por unanimidad las resoluciones que pueden verse a continuación y recomendó que sean presentadas, a través del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

A. Gestión de la justicia penal y desarrollo de la política sancionadora

Resolución 1

La Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema II: "Políticas de justicia penal en relación con los problemas de las penas de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutivas",

Recordando que el Plan de Acción de Milán 1/, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, recomendó que se prestara continua atención al mejoramiento de los sistemas de justicia penal, para adecuarlos mejor a las condiciones y necesidades cambiantes de la sociedad,

Teniendo en cuenta que los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional 2/, aprobados por el Séptimo Congreso, subrayaron que la prevención del delito y la justicia penal no debían tratarse como problemas aislados que podían abordarse con métodos simplistas y fragmentarios, sino más bien como actividades muy diversas, que exigían la adopción de estrategias sistemáticas y enfoques especiales,

Consciente de que el Séptimo Congreso, en su resolución 8 3/ relativa a los sistemas de justicia penal y al establecimiento de directrices para la formación de personal de justicia penal, recomendó que los Estados Miembros elaboraran y aplicaran programas adecuados de capacitación del personal de justicia penal y pidió al Secretario General que elaborara directrices para la formulación de programas de capacitación para personal de todas las partes del sistema de justicia penal,

Teniendo presente que el Séptimo Congreso, en su resolución 9 4/ relativa al desarrollo de sistemas de información y estadísticos sobre la delincuencia y la justicia penal, pidió al Secretario General que iniciara la labor sobre la utilización de los sistemas de información en la administración de la justicia penal e invitó a los Estados Miembros interesados a que dispusieran medidas adecuadas para mejorar la transferencia de información dentro de los organismos del sistema de justicia penal,

Considerando que el Séptimo Congreso, en su resolución 10 5/ relativa a la situación de los reclusos, señaló que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos 6/ inspiraban la política de los Estados Miembros en beneficio de esos reclusos,

Teniendo también en cuenta las resoluciones del Consejo Económico y Social 1986/10, de 21 de mayo de 1986, relativa a la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Séptimo Congreso, y 1986/12, de 21 de mayo de 1986, relativa a la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo, y las cuestiones recomendadas en esas resoluciones para su examen por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia con miras a que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente adopte las medidas complementarias al respecto que pueda juzgar apropiadas,

Convencida de que la gestión de la justicia penal es un motivo de preocupación para los Estados Miembros de las Naciones Unidas, por varias razones, en particular las siguientes:

- a) Sólo una buena gestión del sistema de la justicia penal permite introducir cambios racionales para mejorar la situación;
- b) La mala gestión del sistema de justicia penal puede ser causa de determinadas prácticas (como las largas esperas antes del juicio) que son en ocasiones fuentes de injusticia para los afectados por el sistema;
- c) Una mala gestión puede ser motivo de una distribución inadecuada de los recursos,

Poniendo de relieve que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establecen una base para examinar las cuestiones relacionadas con la administración de las penas de prisión,

Convencida asimismo de que los sistemas de información son un instrumento esencial para una gestión eficaz, y de que en muchas circunstancias la computadorización de tales sistemas puede reforzar la eficacia global del sistema,

Teniendo presente, sin embargo, que casi todos los aspectos de la computadorización de una parte de una organización compleja entrañan tanto costos como peligros,

Subrayando también que los Estados Miembros pueden aprender de los éxitos y los errores habidos en otros países, y que los Estados Miembros pueden ayudarse mutuamente compartiendo información sobre equipos y programas de computadoras,

Destacando que el derecho penal y la justicia penal son instrumentos que deben considerarse como último recurso para hacer frente a las transgresiones sociales,

Teniendo presente que actualmente en la mayoría de los países la legislación penal está orientada hacia la pena de prisión, aunque ésta no sea la sanción efectivamente utilizada en la mayoría de los casos,

Insistiendo además en que todos los Estados Miembros deberían formular políticas penales bien definidas que tuvieran por efecto reducir los niveles de encarcelamiento en todo el mundo,

Reconociendo que las medidas satisfactorias para combatir las causas de la delincuencia deben buscarse en su mayor parte, fuera del proceso penal, y ciertamente fuera del sistema de justicia penal; que la práctica penal no debe verse ni como una de las causas del actual nivel de la delincuencia ni como solución de los problemas futuros de la delincuencia; y que aunque uno de los objetivos del sistema de justicia penal en su conjunto es reducir la delincuencia, la imposición de penas tiene como objetivo contribuir a ese proceso dando una respuesta justa y equilibrada a las transgresiones sociales,

Reconociendo asimismo que una política que cumpla el objetivo antedicho contribuirá al bienestar de la sociedad previendo para los delincuentes castigos que mantengan la autoridad y fomenten el respeto de la ley,

Reconociendo además que la imposición de penas es tan sólo una fase del sistema de justicia penal y que, de manera análoga las penas de prisión no se aplican tan sólo de resultas de la decisión de un juez de condenar a un delincuente.

I. Gestión del sistema y capacitación impartida

1. Recomienda que los Estados Miembros examinen la posibilidad de adoptar las siguientes políticas:

a) Diseñar sistemas con arreglo a las circunstancias concretas, previendo en particular los medios para calcular y proyectar las tendencias de la delincuencia y de la práctica administrativa y judicial, así como para calcular y evaluar los resultados de las decisiones adoptadas;

b) Estructurar, en el marco de su propio ordenamiento jurídico, la gestión de cada uno de los elementos del sistema de la justicia penal de manera que se constituya una base de información apropiada y se formulen políticas coherentes, y velar por que las repercusiones de las decisiones relativas a un elemento del sistema de la justicia penal sean examinados a la luz de sus efectos en los demás elementos;

c) Examinar las decisiones relativas a cada elemento de la justicia penal a la luz de las metas no sólo de ese elemento sino también del sistema de la justicia penal en su conjunto;

d) Reconocer que la capacitación del personal en el conjunto del sistema de la justicia penal debería orientarse a crear una comprensión de la función de cada persona y de cada servicio en el contexto de los objetivos globales del sistema de la justicia penal;

e) Fomentar la capacitación del personal en contacto con otros servicios con objeto de promover una mayor comprensión de la dependencia mutua de los diversos elementos del sistema de la justicia penal;

f) Fomentar, en los casos en que sea factible, el desarrollo de programas cooperativos de capacitación entre los Estados Miembros con objeto de facilitar el intercambio de ideas y perspectivas;

g) Facilitar el intercambio de información entre los Estados Miembros sobre la capacitación del personal de la justicia penal y sobre la solución de los problemas de gestión en el marco del sistema de la justicia penal;

h) Facilitar y, si es posible, obtener los fondos necesarios para el intercambio de personal entre los Estados Miembros a los fines de los programas de capacitación.

II. Gestión de las penas de prisión

2. Recomienda que para reforzar la aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y promover una gestión responsable, los Estados Miembros examinen la posibilidad de adoptar las siguientes medidas:

a) Formular políticas y estrategias que minimicen el recurso a medidas privativas de la libertad. Esas políticas deberían ser concebidas y evaluadas en atención a sus propios méritos, con independencia del problema del hacinamiento en las prisiones;

b) Adoptar, cuando pese a todo se produzca hacinamiento, medidas prácticas como, por ejemplo, amnistías expresamente concebidas para paliar ese problema;

c) Establecer políticas y procedimientos que permitan una supervisión y control judiciales eficaces de las políticas o prácticas administrativas en materia penitenciaria donde haya pruebas de que no se han seguido las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;

d) Redactar reglas operacionales concretas en esferas cubiertas por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Esas Reglas deberían expresarse en términos cuantitativos, cuando así proceda, y deberían proporcionar un patrón de referencia a la luz del cual se haría la evaluación periódica de la administración de las cárceles;

e) Hacer que las reglas operacionales anteriormente mencionadas sean fácilmente accesibles a todas las partes interesadas, a fin de que puedan utilizarse para evaluar el funcionamiento de las cárceles;

f) Exigir a todos los administradores de prisiones que proporcionen oportunidades a todos los reclusos para retornar a la vida en sociedad, y elaborar políticas y procedimientos para el logro de esta meta. La información sobre este tipo de políticas y procedimientos debería estar al alcance del público en el interior de los Estados Miembros;

g) Procurar que los presos no se encuentren a su liberación en situación de mayor desventaja que cualquier otro miembro de la sociedad en términos de su acceso a los beneficios que dependan de la administración pública;

3. Recomienda además que los Estados Miembros informen periódicamente sobre el cumplimiento de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Esas respuestas serán publicadas a petición de las Naciones Unidas y serán puestas al alcance del público en los Estados Miembros;

4. Pide al Secretario General que asigne, según proceda, recursos para ayudar a los Estados Miembros a cumplir esos objetivos.

III. Gestión y computadoras

5. Recomienda que los Estados Miembros examinen la posibilidad de adoptar las siguientes medidas:

a) Averiguar, antes de optar por la computadorización, si habida cuenta de los costos de la misma no sería conveniente adoptar procedimientos de mayor densidad laboral. Se deberán, en particular, examinar cuidadosamente los costos indirectos de la computadorización;

b) Seleccionar la información que ha de figurar en un sistema de información, ya que esa selección tendrá un impacto directo sobre los factores en que se han de basar las decisiones adoptadas en una fase ulterior (con recurso a ese sistema de información). La selección de esa información es una decisión de enorme trascendencia;

c) Supervisar cuidadosamente el proceso de computadorización y sus resultados a fin de velar por el cumplimiento efectivo de las metas originales explícitamente enunciadas;

d) Velar por la protección de los derechos individuales (de los delincuentes, víctimas y otras personas);

6. Recomienda además que los Estados Miembros consideren, durante el proceso de computadorización, diversos aspectos del sistema de la justicia penal y concretamente los siguientes:

a) En qué forma las decisiones acerca del carácter y el alcance de la información reunida y la definición de los términos o unidades del sistema de información facilitarían la gestión eficaz del sistema de la justicia penal en su conjunto;

b) En qué forma las decisiones acerca de la índole, el alcance y la definición de la información reunida para el sistema de información podría resultar útil para facilitar el logro de las metas nacionales e internacionales de efectuar comparaciones entre los diversos ámbitos jurisdiccionales internos de los Estados Miembros;

7. Recomienda además que antes de que se adopten medidas para computadorizar cualquier aspecto del sistema de la justicia penal, los Estados Miembros consideren las recomendaciones del Seminario europeo sobre informatización de la información en materia de justicia penal, celebrado en Popowo (Polonia), en mayo de 1987 7/;

8. Pide al Secretario General que desarrolle una base de datos sobre programas informáticos innovadores de posible aplicación fuera del ámbito jurisdiccional para el que fueron concebidos; y que faciliten el intercambio de información y de personal entre los países que estén en proceso de computadorizar algunos aspectos de su sistema de justicia penal y los países que hayan adquirido cierto adelanto en ese proceso; y que distribuyan información sobre experiencias pertinentes al respecto.

IV. La aplicación del derecho penal

9. Recomienda que los Estados Miembros examinen la posibilidad de adoptar las siguientes medidas:

a) Establecer un proceso que estimule al fiscal (o a otros funcionarios del sistema de la justicia penal) a favorecer métodos no penales para la solución de las controversias;

b) Reconocer explícitamente en la legislación o en directrices administrativas oficiales la conveniencia de autorizar al ministerio público u otros órganos a desviar algunos casos del curso habitual del sistema de la justicia penal, en lugar de proseguir las actuaciones y proceder a una inculpación judicial;

c) Establecer directrices para la aplicación equitativa de formas menos punitivas que el sistema de la justicia penal para hacer frente a las transgresiones, con las garantías adecuadas;

d) Establecer técnicas para minimizar la intromisión del sistema de la justicia penal en la vida de los miembros de la sociedad.

V. Política sancionadora: principios generales

10. Recomienda que los Estados Miembros examinen la posibilidad de adoptar las siguientes medidas:

a) Formular una política con principios bien definidos en materia de sanciones, que imparta orientación a los jueces competentes para imponerlas, y facilite la comprensión de esas sanciones por el delincuente, las víctimas y el público en general;

b) Formular los principios antes mencionados de tal forma que se pueda evaluar cada sanción en función de esos principios;

c) Evaluar si las sanciones cumplen los objetivos que les fueron asignados en el contexto de esos principios;

11. Recomienda que al formular los principios mencionados en el párrafo 10, los Estados Miembros consideren los siguientes puntos:

a) La política sancionadora debería ser de la incumbencia del gobierno, que actuaría en consulta con la judicatura y otros órganos y que la sometería a la aprobación del poder legislativo, pero la imposición de las sanciones debería ser de la responsabilidad exclusiva de una judicatura independiente;

b) Las sanciones no deberían ser más onerosas que lo necesario para expresar la condena social de la conducta penada y velar por la protección de la sociedad contra los delincuentes más peligrosos;

c) Debería preverse una gama de sanciones a fin de que el juez que dicte sentencia pueda seleccionar la sanción más adecuada a la luz de diversos principios entre los que cabría citar los siguientes:

i) Sólo deberían imponerse penas privativas de la libertad si existen razones demostrables para opinar que las sanciones de tipo comunitario resultarían inapropiadas;

ii) La selección entre diversas sanciones de igual severidad debería efectuarse en función de factores tales como las

probabilidades de rehabilitación del delincuente y los costos y beneficios que esas sanciones acarrearían a otros miembros de la sociedad y a la sociedad en su conjunto;

d) Las penas privativas de la libertad deberían ser utilizadas como recurso de última instancia;

e) Sólo deberían excluirse a los delitos más graves de la posible aplicación de penas de tipo comunitario. Por consiguiente, la gama completa de sanciones debería ser igualmente aplicable a todo tipo de delitos, salvo los más graves, sin que ningún tipo de sanción fuese objeto de preferencia sobre los demás;

f) Las sanciones de determinadas categorías de delincuentes (por ejemplo, mujeres en estado, o madres de lactantes o de niños pequeños) deberían ser decretadas de acuerdo con los principios anteriormente enunciados, haciéndose un esfuerzo especial por evitar el recurso a las penas privativas de la libertad.

VI. Equidad de las penas impuestas

12. Recomienda, a fin de minimizar el castigo de aquellos que no hubiesen sido anteriormente declarados culpables de algún delito, que los Estados Miembros examinen la posibilidad de adoptar las siguientes medidas:

a) Reducir el tiempo transcurrido entre el inicio de las actuaciones judiciales y la sentencia definitiva;

b) Minimizar el número de personas que hayan de ser detenidas con anterioridad al juicio. Se debería prestar particular atención a la promulgación de leyes que tan sólo prevean la detención previa de aquellos que pueda demostrarse con motivos razonables que no comparecerían a juicio, que es probable que cometan algún otro delito grave que obstaculizarían gravemente la administración de justicia, o que es preciso detenerles por razón de otros factores relativos a la inculpación;

c) Adoptar medidas para asegurar que aquellos a los que se haya impuesto una sanción (por ejemplo, una multa) no sean subsiguientemente encarcelados simplemente por no haber cumplido las condiciones de la sanción inicialmente impuesta;

d) Introducir prácticas o políticas por las que se ponga a disposición del juez que ha de dictar sentencia toda la información y recomendaciones que puedan ser del caso para la determinación de la sanción impuesta. Esa información podrá proceder de la defensa, el ministerio público o un agente del tribunal (por ejemplo, en forma de un informe de indagación social o de antecedentes para la sentencia);

13. Recomienda además a los Estados Miembros que, a fin de que se impongan sanciones justas y apropiadas, consideren la adopción de políticas o prácticas para asegurar una administración eficaz de las sanciones, el suministro a los jueces de información sobre la aplicación de las penas por ellos impuestas y el conocimiento por los jueces de la índole, consecuencias y costos de las sanciones por las que les es dable pronunciarse.

B. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones
no privativas de la libertad
(Las Reglas de Tokio)

Resolución 2

La Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema II: "Políticas de justicia penal en relación con los problemas de las penas de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutivas",

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos 8/ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 9/, así como otros instrumentos internacionales de derechos humanos que tratan de los derechos de las personas que hayan infringido la ley,

Teniendo presentes también las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos 6/, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y la importante contribución de estas Reglas a las políticas y prácticas nacionales,

Recordando la resolución 8 3/ del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente relativa a "Medios alternativos del encarcelamiento",

Recordando también la resolución 16 10/ del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente relativa a reducción de la población penitenciaria, medidas sustitutivas del encarcelamiento e integración social de los delinquentes,

Recordando asimismo la sección XI de la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social sobre medidas sustitutivas de la prisión en que se pedía al Secretario General, entre otras cosas, que preparara un informe sobre las medidas sustitutivas de la prisión con miras al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y que estudiara esta cuestión con miras a la formulación de unos principios básicos en esta esfera, con la asistencia de los institutos regionales,

Reconociendo la necesidad de elaborar enfoques y estrategias locales, nacionales, regionales e internacionales en la esfera del tratamiento no institucional del delincuente, así como la necesidad de formular unas reglas mínimas, tal como se subraya en el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en relación con los métodos más eficaces para prevenir el delito y mejorar el tratamiento del delincuente (E/CN.5/536, anexo IV),

Convencida de que las medidas sustitutivas de la prisión pueden ser un medio eficaz para el tratamiento del delincuente en la comunidad plenamente ventajoso para el delincuente y para la sociedad,

Consciente de que la restricción de la libertad sólo se justifica en aras de la seguridad pública y de la prevención del delito y de que el objetivo primordial del sistema de la justicia penal es la reintegración del delincuente en la sociedad,

Poniendo de relieve que el aumento de la población penitenciaria y la saturación de las cárceles en muchos países constituyen factores que dificultan la debida aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos,

Expresando su reconocimiento al Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente por la iniciativa de formular y presentar a la Reunión un proyecto de reglas, así como a las diversas organizaciones no gubernamentales que participaron en ese proceso,

1. Toma nota con satisfacción de que el Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, al abordar el tema de su programa provisional titulado "Políticas de justicia penal en relación con los problemas de las penas de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutivas", examinará la cuestión de la formulación de nuevas reglas para la aplicación de medidas sustitutivas de la prisión;

2. Toma nota con reconocimiento de la valiosa colaboración entre el Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en los preparativos sustantivos del Octavo Congreso;

3. Invita al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su décimo período de sesiones, a que, en su calidad de órgano preparatorio del Octavo Congreso, examine y tome en consideración con ánimo favorable las reglas propuestas, con miras a su presentación al Octavo Congreso, y las designe como "Reglas de Tokio";

4. Exhorta a los Estados Miembros a que, una vez que el Congreso haya aprobado las reglas propuestas, las apliquen en sus políticas y prácticas en general;

5. Pide a los Estados Miembros que presenten informes quinquenales sobre su aplicación;

6. Pide asimismo al Secretario General que, en colaboración con los organismos, órganos y organizaciones no gubernamentales competentes, prepare informes periódicos sobre la aplicación de las Reglas propuestas para su presentación al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

Anexo

PROYECTO DE REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD (LAS REGLAS DE TOKIO)

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. Objetivos fundamentales

1.1 El propósito de estas reglas mínimas es ofrecer una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de libertad.

- 1.2 Se hará todo lo posible por obtener la mayor observancia posible de estas reglas, dentro del contexto de la situación política, económica, social y cultural que prevalezca en cada Estado Miembro y teniendo en cuenta los propósitos y objetivos de los correspondientes sistemas de justicia penal.
- 1.3 Los Estados Miembros se esforzarán por aplicar estas reglas de forma que se pueda alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos individuales de los sospechosos y de los delincuentes, el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito, y las necesidades de las víctimas.
- 1.4 Los Estados Miembros introducirán las medidas no privativas de libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos no sólo para reducir el uso de las penas de prisión sino también como factor imprescindible para la racionalización de las políticas en materia de justicia penal en función de los derechos humanos, de la justicia social y de la defensa social.
- 1.5 Se pretende con la aplicación de estas reglas promover una mayor participación de la comunidad en el funcionamiento de la justicia penal y en concreto en el tratamiento de los delincuentes.
- 1.6 Las presentes reglas se aplicarán sin discriminación alguna por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, procedencia nacional o social, riqueza, nacimiento u otra circunstancia.

2. Amplitud de las medidas no privativas de libertad

- 2.1 El sistema de justicia penal deberá haber previsto una gama amplia de medidas no privativas de libertad.
- 2.2 Cuando así proceda y sin menoscabo de las correspondientes salvaguardias jurídicas, se considerará la posibilidad de dar a los sospechosos y delincuentes un tratamiento que no requiera procedimientos formalizados o juicios ante los tribunales de justicia.
- 2.3 Las medidas no privativas de libertad que hayan sido introducidas como medidas sustitutivas de las penas de prisión se utilizarán sólo como tales. No se utilizarán como medidas sustitutivas de otras sanciones no privativas de libertad.
- 2.4 Las medidas no privativas de libertad se aplicarán a los sospechosos y delincuentes lo antes posible.
- 2.5 El recurso a medidas no privativas de libertad no deberá, en ningún caso, obstaculizar o retrasar los esfuerzos que se estén haciendo en favor de la despenalización y destipificación de delitos.

3. Salvaguardias jurídicas

- 3.1 La introducción, definición y aplicación de medidas no privativas de libertad tendrá su fundamento en la ley.
- 3.2 La selección de las medidas no privativas de libertad se basará en una valoración mediante criterios establecidos de la naturaleza y gravedad del delito y de la personalidad y circunstancias del sospechoso o delincuente.

- 3.3 La discreción de que dispondrá, sobre la base de criterios bien definidos la autoridad competente en todas las etapas del procedimiento y en distintos niveles, inclusive la investigación, el enjuiciamiento, la sentencia y el cumplimiento de lo decidido se ejercerá bajo su entera responsabilidad y de acuerdo con principios judiciales.
- 3.4 Para aplicar medidas no privativas de libertad con anterioridad a un procedimiento formal o juicio se exigirá el consentimiento del sospechoso o del delincuente.
- 3.5 Todas las medidas no privativas de libertad estarán sometidas a revisión por la autoridad judicial competente a petición del sospechoso o delincuente.
- 3.6 Las medidas no privativas de libertad no supondrán experimentación médica o psicológica sin el consentimiento del sospechoso o delincuente y no deberán suponerle ningún riesgo indebido de daño físico o mental.
- 3.7 La dignidad del sospechoso o del delincuente sometido a medidas no privativas de libertad será protegida en todas las etapas de su aplicación.
- 3.8 El fracaso por cualquier motivo de una medida no privativa de libertad no supondrá la imposición automática de la privación de libertad.
- 3.9 Se establecerán mecanismos adecuados para atender a cualquier demanda relacionada con violaciones de los derechos humanos.

II. FASE ANTERIOR AL JUICIO

4. Disposiciones previas al juicio

- 4.1 Cuando así proceda deberá facultarse a la policía, al ministerio fiscal o a otras entidades encargadas de las causas penales para retirar los cargos contra el delincuente cuando consideren que la protección de la sociedad o la defensa del respeto a la ley o los derechos de las víctimas no exigen llevar adelante el caso. A estos efectos los respectivos ordenamientos jurídicos deberán formular una serie de criterios bien definidos.

5. La prisión preventiva como último recurso

- 5.1 Sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso del procedimiento penal y teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la comunidad y de la víctima.
- 5.2 En los casos en que la prisión preventiva se considere indispensable, su duración no será superior a lo necesario para el logro de los objetivos antes mencionados y se aplicará con humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente a la persona humana. Se recurrirá lo antes posible a métodos sustitutivos de la prisión preventiva.
- 5.3 El sospechoso tendrá derecho a apelar ante una autoridad judicial competente contra la prisión preventiva.

III. FASE DE JUICIO Y DE CONDENA

6. Informes de encuesta social

- 6.1 Cuando exista la posibilidad de imponer medidas no privativas de libertad, la autoridad judicial podrá recurrir a un informe preparado por un funcionario u organismo competente y autorizado. En la medida de lo posible, ese informe contendrá información sobre el entorno social del delincuente, las circunstancias en que se cometió el delito y los hechos más importantes posteriores a la comisión del delito. Estos informes deberán ceñirse a los hechos y ser objetivos e imparciales y toda apreciación personal deberá ser claramente formulada como tal.

7. Decisiones judiciales

- 7.1 Deberá ofrecerse a la autoridad judicial una amplia gama de medidas no privativas de libertad a fin de ofrecerle una mayor flexibilidad acorde con la naturaleza y gravedad del delito y con la protección de la sociedad y para evitar el internamiento en la medida de lo posible. En su decisión, la autoridad judicial tendrá en cuenta las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y el interés de la víctima a la que deberá darse, cuando así proceda, la oportunidad de ser consultada. Entre las medidas judiciales aplicables cabe citar las siguientes:

Sanciones verbales, como la amonestación y la reprensión
Liberación condicional y definitiva
Penas privativas de derechos o inhabilitaciones
Sanciones económicas y penas monetarias como multas, multas sobre los ingresos calculadas por días, confiscaciones u órdenes de decomiso
Orden de restitución a la víctima o mandamiento de indemnización
Suspensión de la sentencia y condena diferida
Condena condicional y su misión al régimen de vigilancia judicial
Orden de imposición de servicios comunitarios
Régimen de semilibertad
Detención periódica
Centros de residencia obligatoria
Arresto domiciliario
Cualquier otro método de tratamiento no institucional

- 7.2. Se debería alentar y vigilar de cerca el desarrollo de nuevas medidas no privativas de libertad.

IV. FASE POSTERIOR A LA CONDENA

8. Medidas posteriores a la condena

- 8.1 Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia gama de posibilidades, a fin de poder aplicar medidas en función de los casos, evitar el internamiento en la medida de lo posible y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social. Entre estas posibilidades podrían figurar:

El permiso y hogares bajo custodia
La licencia bajo caución juratoria

Liberación con fines laborales/educativos
La liberación condicional
La remisión
El indulto

- 8.2 La ejecución de las diversas formas de liberación condicional de un delincuente recluido en un establecimiento correrá a cargo de la autoridad competente, con sujeción a nuevo examen por la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente independiente.
- 8.3 Se estudiará en la etapa más temprana posible cualquier forma de liberación de un establecimiento y asignación a un programa no privativo de libertad.

V. APLICACION DE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

9. Régimen de vigilancia

- 9.1 Cuando se haya impuesto régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la ley.
- 9.2 Se prestará a los delincuentes la debida asistencia psicológica, social y material, a fin de facilitar su reinserción social. Respecto a cada medida no institucional, convendría que las modalidades de la vigilancia y del tratamiento sean definidas caso por caso. Si es preciso, convendría revisar y reajustar periódicamente estas medidas.

10. Duración de las medidas no privativas de libertad

- 10.1 La duración de las medidas no privativas de libertad no se extenderá más allá del plazo fijado por la autoridad competente de conformidad con la ley aplicable.
- 10.2 Estará prevista la interrupción anticipada de la medida para cuando el delincuente haya respondido positivamente a ella.

11. Obligaciones de los delincuentes objeto de medidas no privativas de libertad

- 11.1 La autoridad competente, decidirá las obligaciones que se impondrán a los delincuentes condenados a medidas no privativas de libertad, teniendo en cuenta las necesidades de la sociedad, así como las necesidades y derechos de los delincuentes.
- 11.2 Esas obligaciones deberán ser prácticas, precisas y las menos posibles, y orientarse a reducir las posibilidades de reincidencia de los delincuentes y a incrementar las posibilidades de su reinserción social.
- 11.3 La autoridad competente podrá modificar esas obligaciones, con arreglo a lo previsto por la legislación y en función del progreso efectuado por el delincuente.
- 11.4 El incumplimiento de las obligaciones impuestas podrá dar lugar a la revocación del mandamiento de tratamiento no institucional.

12. Proceso de tratamiento

- 12.1 Se hará todo lo posible por comprender los antecedentes, la personalidad, la aptitud, la inteligencia y los valores de cada delincuente, especialmente las circunstancias que le llevaron a la comisión del delito; y por establecer una buena relación con él.
- 12.2 La autoridad competente se esforzará por utilizar adecuadamente los recursos de la comunidad y los sistemas de apoyo social como la familia, el vecindario, la escuela, el lugar de trabajo y las organizaciones sociales y religiosas.
- 12.3 Para satisfacer con mayor eficacia las necesidades de los delincuentes, se formularán, dentro del marco de cada medida sustitutiva, diversos sistemas de actuación, como por ejemplo el método de la ayuda sicosocial individualizada, la terapia de grupo, los programas residenciales y el tratamiento especializado de diferentes categorías de delincuentes.
- 12.4 El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales competentes, formados en las ciencias sociales y del comportamiento. Se aprovecharán plenamente los recursos sociales no oficiales, y se procurará obtener la participación de personas no profesionales y voluntarios.
- 12.5 El número de casos asignados a cada supervisor se mantendrá, en lo posible, dentro de unos límites compatibles con la eficaz ejecución de los programas de tratamiento.
- 12.6 La autoridad competente abrirá y mantendrá de manera adecuada un expediente para cada delincuente.

13. Disciplina e incumplimiento de las obligaciones

- 13.1 Al comienzo de la aplicación de una medida no privativa de libertad, cada delincuente recibirá una clara explicación sobre el programa, lo que se espera de él y las consecuencias que tendrá el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el mandamiento de supervisión.
- 13.2 El incumplimiento de las obligaciones puede dar lugar a la modificación o revocación del mandamiento de aplicar una medida no privativa de libertad. Cuando se sospecha que un delincuente ha incumplido alguna obligación impuesta se le dará la oportunidad de explicar los hechos. La modificación o revocación de la supervisión corresponderá a la autoridad competente y sólo después de un cuidadoso examen de los hechos alegados tanto por el funcionario supervisor como por el delincuente.
- 13.3 En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de libertad, la autoridad competente intentará imponer la medida sustitutiva no privativa de libertad más adecuada. Sólo se podrá imponer una pena de prisión cuando no haya otras medidas sustitutivas adecuadas.
- 13.4 En caso de que el delincuente incumpla las obligaciones impuestas, la ley determinará a quién corresponde dictar la orden de detenerlo o de mantenerlo bajo supervisión.
- 13.5 En caso de modificación o revocación de la medida privativa de libertad, el delincuente podrá recurrir a una autoridad judicial superior.

VI. PERSONAL

14. Contratación

- 14.1 En la contratación del personal no se hará ninguna discriminación por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, procedencia étnica o social, riqueza, nacimiento u otra circunstancia. Sin embargo, los criterios de contratación del personal tendrán en cuenta en los casos oportunos, las políticas nacionales de antidiscriminación activa y reflejarán la diversidad de los delincuentes que haya que supervisar.
- 14.2 Las personas que vayan a ser designadas para aplicar medidas no institucionales deberán merecer la consideración de personas aptas para la función y, cuando sea posible, tener conocimientos básicos de ciencias sociales o del comportamiento y alguna experiencia práctica sobre el tema. Estas calificaciones se especificarán claramente.
- 14.3 Para conseguir y conservar un personal profesional calificado, los nombramientos se harán por jornada completa, con categoría de funcionario público y con sueldos y prestaciones sociales que estén en consonancia con la naturaleza del trabajo y ofreciendo amplias oportunidades de progreso profesional y ascenso. Las mismas medidas se tomarán en lo que respecta a los especialistas empleados por tiempo parcial.

15. Capacitación del personal

- 15.1 El objetivo de la capacitación será hacer consciente al personal de su responsabilidad en lo que atañe a la rehabilitación del delincuente, la garantía de los derechos de los delincuentes, la protección de la sociedad y la necesidad de cooperar y coordinar con otros organismos interesados las actividades encaminadas a dicho fin.
- 15.2 Se proporcionarán instalaciones adecuadas para la capacitación en el servicio, así como para la organización de cursos periódicos de actualización que mantengan al personal informado de las novedades en materia de medidas no privativas de libertad.

VII. VOLUNTARIOS Y OTROS RECURSOS COMUNITARIOS

16. Participación de la sociedad

- 16.1 La participación de la sociedad es un recurso primordial que se fomentará por ser uno de los factores más importantes para el restablecimiento de los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de libertad y su familia y comunidad. Deberá utilizarse como complemento de los esfuerzos de la administración de justicia penal.
- 16.2 La participación de la población será considerada como una oportunidad que se brinda a los propios ciudadanos para contribuir a la protección de su sociedad.

17. Comprensión y cooperación de la sociedad

- 17.1 Los organismos públicos, el sector privado y la sociedad en general alentarán y ayudarán a las organizaciones de voluntarios que promuevan la aplicación de medidas no institucionales.

- 17.2 Se organizarán periódicamente conferencias, seminarios, simposios y otras actividades para hacer a la sociedad consciente de la necesidad de su participación en la esfera de las medidas no privativas de libertad.
- 17.3 Se utilizarán medios de comunicación social de todo tipo para ayudar a la sociedad a adoptar una actitud constructiva que dé lugar a actividades que propicien el correcto tratamiento no institucional y la rehabilitación del delincuente.
- 17.4 Se hará todo lo posible por informar a la sociedad de la importancia de su función en la aplicación de las medidas no privativas de libertad.

18. Voluntarios

- 18.1 Los voluntarios se seleccionarán y contratarán cuidadosamente en función de las aptitudes necesarias y del interés que demuestren en esta labor; se les impartirá una capacitación adecuada para el desempeño de la función específica que les haya sido encomendada y contarán con el apoyo y asesoramiento de la autoridad competente, que les dará oportunidades de consultar con ella.
- 18.2 Los voluntarios alentarán a los delincuentes y a sus familias a establecer vínculos significativos y a ampliar sus contactos con la comunidad dándoles asesoramiento y otras formas adecuadas de asistencia, y no deberán limitarse a ser simples auxiliares para reducir el número de casos pendientes.
- 18.3 Los voluntarios estarán asegurados contra accidentes, lesiones y daños a terceros cuando cumplan sus funciones de buena fe. Se les reembolsarán los gastos necesarios efectuados durante su trabajo. Gozarán de reconocimiento público por los servicios que presten en pro del bienestar de la comunidad.

VIII. INVESTIGACION, PLANIFICACION, FORMULACION Y EVALUACION DE POLITICAS

19. Investigación y planificación

- 19.1 Se hará lo posible para que las entidades tanto públicas como privadas colaboren en la organización y el fomento de la investigación sobre el tratamiento no institucional del delincuente como aspecto esencial del proceso de planificación.
- 19.2 La investigación se orientará hacia los problemas con que se enfrentan los clientes, la comunidad, las instancias normativas y los profesionales.
- 19.3 Dentro del sistema de justicia penal se crearán mecanismos de investigación e información para recoger y analizar los datos y estadísticas pertinentes sobre la aplicación de medidas de tratamiento no institucional para delincuentes.
- 19.4 Se harán esfuerzos por intercambiar información y datos derivados de la investigación, y por promover la cooperación científica entre países en el campo del tratamiento no institucional del delincuente.

20. Formulación de políticas y elaboración de programas

- 20.1 Se planificarán y ejecutarán sistemáticamente programas para la aplicación de medidas no institucionales como parte integrante del sistema de justicia penal en el proceso de desarrollo nacional.
- 20.2 Se efectuarán evaluaciones periódicas con miras a lograr una aplicación más eficaz de las medidas no institucionales.
- 20.3 Se realizarán estudios periódicos para evaluar los objetivos, el funcionamiento y la eficacia de las medidas no privativas de la libertad.

21. Vínculos con otros organismos y actividades conexas

- 21.1 Se crearán a diversos niveles mecanismos apropiados para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de la aplicación de medidas no institucionales, otras ramas de los sistemas de justicia penal, y los organismos competentes de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que funcionan en esferas como la salud, la educación, el trabajo y los medios de difusión social.

22. Cooperación internacional

- 22.1 Deberán reforzarse la investigación, la capacitación, la asistencia técnica y el intercambio de información entre Estados Miembros sobre medidas no institucionales a través de los institutos regionales e interregionales, en estrecha colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas.

23. Cláusula de salvaguardia

- 23.1 Nada de lo dispuesto en las presentes Reglas será interpretado de modo que excluya la aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o la aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ni de ningún otro instrumento o norma de derechos humanos que guarde relación con el tratamiento del delincuente o con la protección de sus derechos humanos básicos y que haya sido reconocido por la comunidad internacional.

I. ASISTENCIA Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

A. Fecha y lugar de la Reunión

1. La Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente sobre el tema II: "Políticas de justicia penal en relación con los problemas de las penas de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutivas", se celebró en Viena del 30 de mayo al 3 de junio de 1988. Esta Reunión fue la cuarta de una serie de reuniones interregionales convocadas para examinar en cada una de ellas uno de los temas sustantivos del programa del Octavo Congreso que se celebrará en 1990, de conformidad con la resolución 1987/49 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1987, y con la resolución 42/59 de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1987.

B. Asistencia

2. Asistieron a la Reunión expertos de distintas regiones del mundo y observadores de Estados Miembros, de órganos de las Naciones Unidas y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. En el anexo I figura una lista de los participantes.

C. Apertura de la Reunión

3. Abrió la Reunión Preparatoria Interregional la Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y Secretaria General del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. La Directora General señaló que el programa de la Reunión cubría los aspectos centrales de toda la cuestión de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. La situación inaceptable, y en algunos casos cada vez peor, de muchos hombres, mujeres y niños reclusos era motivo de preocupación para la comunidad internacional. Aunque los esfuerzos públicos y privados para liberar a los reclusos de esas condiciones deberían fomentarse constantemente, era también fundamental para las Naciones Unidas continuar promoviendo la aplicación universal de normas para el tratamiento de todos los reclusos.

4. La incapacidad de las sociedades de hacer frente con eficacia a nuevas modalidades y dimensiones de la delincuencia ha sobrecargado el sistema de justicia penal y ha acentuado aún más la controversia sobre la función de las penas de prisión. Además del argumento tradicional acerca de las contradicciones inherentes entre la función de privación de libertad y la función de rehabilitación que tienen las cárceles, hay otros factores que han dado nuevo impulso al movimiento en pro de la adopción de medidas distintas del encarcelamiento para tratar a los delincuentes.

5. Se pidió a la reunión que diera asesoramiento sobre dos cuestiones básicas. La primera era el problema de las penas de prisión propiamente dichas, en particular la necesidad de propuestas prácticas para reducir el número de personas encarceladas y para mejorar la situación de los reclusos. La segunda cuestión básica era la referente a las penas sustitutivas de la prisión. A ese respecto, la Directora General agradeció al Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFEI) la formulación de un proyecto de reglas mínimas para el tratamiento no institucional del delincuente, que fue presentado a la Reunión para su examen.

6. La Directora General terminó diciendo que esas políticas sólo resultarían adecuadas si se basaban en el respeto de la dignidad humana, y que si bien la tarea de humanizar el sistema penal no era fácil, las limitaciones de recursos no deberían sino reforzar la determinación de las Naciones Unidas en orden a alentar las mejoras en ese importante sector del desarrollo social.

7. El representante del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, hablando en nombre del Comité, señaló que si bien la mayoría de los Estados Miembros estaban muy preocupados por la delincuencia y la administración del sistema de la justicia penal, muchos países estaban pasando de un régimen de penas de prisión a una sociedad "poscarcelaria", y que la Reunión tenía la posibilidad de sentar las bases de diferentes enfoques que permitieran reducir el número de reclusos. Era importante que la Reunión combinara las innovaciones imaginativas con una visión realista de lo que podía conseguirse y se concentrara en cuestiones concretas, que debían ser objeto de debates a fondo conducentes a resultados prácticos.

8. El Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, al presentar las cuestiones sustantivas, observó que el problema del encarcelamiento había sido uno de los más acuciantes y constantes durante los 40 años en que las Naciones Unidas se habían venido ocupando del asunto. En su evolución histórica la prisión se había convertido en una institución en la que la sociedad había delegado la administración de la forma más estricta de control social: la sanción penal. Ahora bien la razón de ser y la función de la prisión habían ido cambiando con el tiempo y sin duda volverían a cambiar en el futuro.

9. Algunas cuestiones requerían especial atención. En primer lugar, el problema de las penas de prisión debía considerarse desde el punto de vista de la administración adecuada de todo el sistema de justicia penal, según el enfoque recomendado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. La formación del personal de justicia penal y la utilización de computadoras en la administración de la justicia penal eran dos de las cuestiones a las que la Reunión debía dedicar particular atención. En segundo lugar, era general la idea de que podía ser conveniente reformar todo lo referente a las condenas y desarrollar a este respecto nuevas políticas claramente formuladas. En tercer lugar, los problemas del retraso de la justicia, la detención en espera de juicio y la saturación de las cárceles tenían que examinarse por derecho propio. Era preciso disponer de orientaciones acerca de las estrategias innovadoras que debían seguirse. Por último, la Reunión debería contribuir a fomentar la aplicación de medidas no institucionales examinando el proyecto de reglas mínimas propuesto por el UNAFEI, y añadiendo sus propias observaciones sobre el mejor modo de aplicar esas medidas, de acuerdo con la resolución 16 10/ del Séptimo Congreso.

D. Elección de la Mesa

10. La Reunión eligió a los siguientes miembros de la Mesa por aclamación:

Presidente	Angel Djambazov (Bulgaria)
Vicepresidentes	Anthony Doob (Canadá) Ira Rowe (Jamaica) Nissanka Wijeratne (Sri Lanka)
Relator	Andrew Chigovera (Zimbabwe)

E. Aprobación del programa y organización de los trabajos

11. La Reunión aprobó el siguiente programa:

1. Apertura de la Reunión
2. Elección de la Mesa
3. Aprobación del programa y cuestiones de organización
4. Problemas y perspectivas en la administración de la justicia penal
5. Políticas y reformas en la imposición de penas
6. Problemas de las penas de prisión
7. Medidas sustitutivas de las penas de prisión
8. Aprobación del informe
9. Clausura de la Reunión

II. INFORME DE LOS DEBATES

12. El Presidente de la Reunión dijo que los problemas relacionados con el tratamiento del delincuente, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, eran una muestra de que el tema que iba a examinarse tenía alcance universal. Dijo que los debates ofrecerían nuevos puntos de vista sobre la cuestión harto compleja de las penas de prisión y penas sustitutivas. Subrayó asimismo la importancia tanto del intercambio de opiniones y experiencias como de la contribución de la Reunión a la preparación de dos conjuntos de reglas, uno de ellos relativo a la computadorización de la información sobre la justicia penal y el otro relativo al recibo a las penas sustitutivas de la prisión y la reducción de la población penitenciaria.

13. Entre sus observaciones inaugurales varios expertos elogiaron el método de presentación y análisis de los temas comprendidos en la guía para los debates de las reuniones preparatorias regionales e interregionales para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.144/PM.1). Si bien podría parecer que la guía para los debates se ocupaba de elementos distintos y dispares, había vínculos conceptuales y teóricos importantes entre los distintos temas.

A. Problemas y perspectivas de la gestión de la justicia penal

14. Se convino en que el principal tema del programa de la Reunión era la pena de prisión, y en que debía examinarse desde tres perspectivas, esto es, teniendo en cuenta sus objetivos, su reducción y las posibles medidas para sustituir su empleo. Un experto sugirió que la Reunión debía concentrarse en unas pocas cuestiones fundamentales relativas a la prisión. Señaló que si se consideraba que el principal objetivo del sistema de justicia penal era la prevención general, la eficacia del sistema en su totalidad, sobre todo a los ojos de la sociedad, sería el factor principal para lograrlo. Si se aplicaba un programa eficaz de prevención general, la duración y la gravedad de las condenas pasarían a tener relativamente poca importancia, y era probable que se redujeran considerablemente.

15. La Reunión examinó hasta qué punto en algunos países se había descartado el objetivo de la rehabilitación, y luego se había vuelto a aceptar, aunque bajo una nueva forma, mientras que en otros países se había mantenido. Se convino en que la utilidad de la prisión prolongada como factor disuasivo general para los demás delincuentes era objetable, y que la incapacitación sólo podría lograrse mediante la aplicación de condenas muy largas. Si se propugnaba el sistema de prisión a partir de la hipótesis de que no importaba si la forma en que se trataba a los detenidos era constructiva o no porque "nada daba resultados", entonces sería adecuado un tipo único de sistema penitenciario. Pero si se estimaba que las prisiones podían desempeñar un papel constructivo, entonces se necesitaría un sistema que se diferenciara en aspectos importantes. Incluso en los países que habían abandonado el antiguo modelo de tratamiento individual, había revivido la idea de que el tiempo pasado en prisión debía emplearse en la forma más constructiva posible.

16. La Reunión convino en que la reducción de la población penitenciaria era un objetivo sumamente deseable en sí mismo. En muchos países, la principal causa de la saturación era el gran número de detenidos en prisión preventiva antes del juicio. En algunos países el número de estos detenidos podía ser tan alto que representaba las tres cuartas partes del total de la población

penitenciaria. Se describieron con bastante detalle los efectos perjudiciales de la prisión preventiva, que aumentaba la probabilidad de una declaración de culpabilidad o de una condena. En un país en desarrollo las prisiones estaban ocupadas por personas entre 20 y 30 años, que cumplían condenas de 12 meses o menos. Esas condenas, no parecían servir ni a los fines de la rehabilitación ni a los fines de la incapacitación. Para hacer frente a esos casos, debía considerarse la posibilidad de aplicar sanciones sustitutivas que no fuesen privativas de la libertad.

17. Los expertos examinaron con bastante detalle la administración general del sistema de la justicia penal como medio para reducir la población penitenciaria. Esa administración general podría facilitar la reducción del número de detenidos tanto antes como después de la sentencia, pero su eficacia dependería de una clara demarcación de la competencia del órgano que administrara el sistema. Por ejemplo, si tanto el poder judicial como el ministerio o los ministerios interesados se consideraban en última instancia competentes, pero no podían ejercer esa competencia por la falta de cooperación de otros órganos, era probable que el sistema fracasara. Si el sistema funcionaba de manera fragmentaria el problema quedaría en gran parte sin resolver y no se obtendrían los beneficios esperados. A ese respecto, varios expertos subrayaron la necesidad de procurar que el personal capacitado considerara al sistema de justicia penal como un todo y no desde el punto de vista de cada uno de sus órganos.

18. Un experto recordó a la reunión que, "nada hay más práctico que una buena teoría", y señaló que en un país occidental desarrollado, la urgente necesidad de buscar un conjunto de principios inspiradores para la administración del sistema de la justicia penal había dado lugar a una revisión consciente de una legislación que había sido juzgada como demasiado severa, con el consiguiente descenso de la población penitenciaria.

19. Las deliberaciones acerca de una reducción de la población penitenciaria llevó a los expertos a considerar posibles alternativas del encarcelamiento y de la política penal. Uno de los obstáculos fundamentales a todo el movimiento en favor de un mayor empleo de medidas sustitutivas del encarcelamiento era la terminología utilizada. El término "medidas sustitutivas" presuponía que la sanción normal o natural era la prisión y que las medidas de tipo comunitario eran la excepción. Esta impresión impartida al público era reforzada periódicamente por los tribunales y jueces que hablaban de la protección social como uno de los logros del encarcelamiento, creando así la impresión de que una sanción de tipo comunitario era demasiado laxa.

20. Se sugirió que la adopción de las medidas sustitutivas como sanciones normales requeriría un examen de todo el sistema que llevaba a la declaración de culpabilidad. Tanto la actuación de la policía como las intervenciones del ministerio público tendían a presentar la prisión como el destino indicado para los delincuentes. En la fase judicial, el tono de las actuaciones estaba marcadamente orientado hacia el encarcelamiento y la mayoría de las leyes tenían prevista la pena de prisión. Este tipo de procedimiento se había impuesto incluso en comunidades con una tradición indígena de tratamiento de la delincuencia más orientada hacia la compensación o reparación que hacia el castigo. En ese tipo de sociedades el encarcelamiento se revelaba particularmente ineficaz y las tasas de reincidencia eran muy elevadas. Se subrayó, a este respecto, la función de la víctima en las fases prejudicial, judicial y correctiva.

21. Se expresó la opinión de que se obtendría un cambio radical en la expectativa pública de las penas de prisión como sanción natural si se prestaba más atención a la cantidad y calidad de la información proporcionada a la sociedad sobre el tipo de sanciones concretas que se utilizaban y los efectos de esas sanciones. Se dieron ejemplos de la percepción social de la libertad condicional y otras sanciones de tipo comunitario y de cómo esa percepción difería de la realidad. En un país, se consideraba que la multa era una forma de soltar al delincuente y se catalogaban como demasiado *lexos* a los jueces que recurrían a medidas no institucionales, pese a la tasa de éxito relativamente elevada de la libertad condicional. Se señaló además que no era necesario defender a cada medida sustitutiva de la prisión en términos de su repercusión directa sobre la delincuencia. Debería ser suficiente poder demostrar que la medida sustitutiva acarrea un menor costo público y social sin que aumentasen notablemente los riesgos.

22. Se observó que en un país la imposición de penas mínimas obligatorias había resultado poco satisfactoria ya que había aumentado el número de personas encarceladas sin que se hubiese registrado ningún aumento en el poder disuasorio o rehabilitativo de las penas. Por esta razón se había sustituido ese sistema por un sistema de penas discrecionales. Si la administración general del sistema de la justicia penal requería la aplicación de políticas penales especiales, esas políticas deberían ser al parecer definidas por los gobiernos y el poder legislativo. Sin embargo, en muchos países aún no se habían definido esas políticas.

B. Computadorización

23. El debate sobre las penas llevó a la Reunión a centrar su atención en la necesidad de información y en su uso y, concretamente, en el tema de la computadorización. La gran ventaja que la computadorización podría aportar a la organización y gestión de los sistemas de justicia penal era la posibilidad de organizar y controlar mucha más información que antes. La expresión "control de la información" significaba que ésta podía enviarse siempre que fuera necesaria con suma rapidez y también que se podían manipular su forma y contenido. Los hechos no habían confirmado siempre la impresión inicial de que los problemas de computadorizar la justicia penal serían relativamente sencillos. Aunque la computadorización había facilitado muchas tareas, no había sido una operación sencilla. Tampoco resolvía los grandes problemas de la justicia penal, aunque sí contribuía a aclararlos.

24. El Director del Instituto de Helsinki para la Prevención del Delito y la Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, resumió las recomendaciones, que figuran como anexo del presente informe, del Seminario europeo sobre la informatización de la información en materia de justicia penal, celebrado en Popowo (Polonia) del 18 al 22 de mayo de 1987 7/. Recalcó que se debían describir expresamente los objetivos de la computadorización y que eran los usuarios, y no los especialistas ni la dotación física, los que tenían que dictar las características del sistema. Todos los expertos y observadores expresaron su firme apoyo a la declaración de Helsinki relativa a los principios básicos sobre penas sustitutivas de la prisión y salvaguardias mínimas para las personas sometidas a medidas sustitutivas de la prisión, y se convino en que la computadorización debería ser uno de los temas principales del programa del Octavo Congreso.

25. Varios oradores observaron que la época en que el uso de las computadoras se limitaba en gran parte a los países desarrollados había llegado a su fin. En los últimos cinco años, la aparición de una dotación

física robusta y relativamente barata en la nueva generación de microcomputadoras había cambiado la situación para los países en desarrollo, en los que los principales obstáculos a la computadorización eran actualmente el clima económico y un cierto grado de recelo ante las computadoras que siempre se producía al introducir éstas por primera vez. En esos países, la principal aplicación se había centrado hasta ahora en la esfera jurídica más que el sistema de justicia penal como tal. Actualmente se opinaba que las necesidades principales de los países en desarrollo se situaban en las esferas de la dotación lógica y la compatibilidad.

26. Aunque la unificación de normas era importante en el plano internacional, un experto advirtió que era difícil establecer fórmulas universales. Tal vez fuera posible establecer simplemente normas mínimas para la vigilancia de la computadorización, del método y el momento de la instalación y de su uso posterior. Debía recalcar y justipreciarse continuamente la enorme trascendencia de la selección de la información que ha de introducirse en el sistema. También se previno contra una excesiva complejidad en la computadorización y se señaló que en la actualidad uno de los sistemas internacionales de información sobre prevención del delito más eficaces se basaba en el envío de discos flexibles por correo sin necesidad de disponer de servicios en línea.

27. El representante del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia dijo que la utilización de la computadorización podría ser una ayuda para poder observar el funcionamiento del sistema, facilitando con ello el desarrollo de una gestión global del sistema de justicia penal y, en último término, aumentando la confianza de la sociedad en el mismo. Sugirió que se considerase el modo en que deberían presentarse al Congreso unas recomendaciones apropiadas y las conclusiones que en definitiva deberían buscarse. En particular, deberían examinarse dos cuestiones iniciales. En primer lugar, qué tipo de información deberían guardar y compartir los países y, en segundo término, qué orientación debería darse a los países que proyectan instalar o perfeccionar un sistema computadorizado. Tal vez deberían presentarse al Octavo Congreso dos series de recomendaciones: una sobre los principios y normas para el tipo de información que probablemente las instancias jurisdiccionales considerarían útil, y el otro sobre los principios técnicos para la aplicación de la tecnología de las computadoras a la información necesaria. Se sugirió la posibilidad de organizar grupos de debate y cursos prácticos de demostración sobre ese tema durante el Octavo Congreso.

C. La política sancionadora y su reforma posible

28. El debate sobre la imposición de penas fue iniciado por el representante del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, quien señaló que la Reunión podía proponer uno de dos objetivos para el Octavo Congreso. La Reunión podía tal vez recomendar al Octavo Congreso que propiciara políticas destinadas a reducir la población carcelaria en todo el mundo y que luego estudiara las consecuencias de esa iniciativa a medida que se fueran poniendo de manifiesto. La Reunión podía por el contrario recomendar al Congreso que la gravedad de los problemas planteados por las medidas sustitutivas hacía aconsejable que concentrara su atención exclusivamente en ellos. Por ejemplo, un mayor empleo de sanciones no privativas de la libertad daría lugar al fenómeno de "extensión de la red", por el que la gradación de las sanciones terminaba siendo más amplia que si no se procedía de esa manera, así como al problema de garantizar el respeto a los derechos humanos en los sistemas de justicia informales. La Reunión llegó a

la conclusión de que si bien no se le escapaban los peligros que entrañaba la promoción de medidas sustitutivas, era procedente perseguir el objetivo ambicioso de una reducción general de la población carcelaria, entre otras razones porque una insistencia excesiva en los efectos secundarios perjudiciales del empleo de medidas sustitutivas podía ser contraproducente.

29. En consecuencia, se acometió el examen de los problemas y posible reforma de la política sancionadora a la luz de la decisión de propugnar una reducción general de la población carcelaria. Se propusieron tres principios iniciales posibles: a) que la intervención en la vida del individuo afectado se redujera a un mínimo; b) que en los casos en que no peligrara la seguridad de la comunidad, la indemnización debía tener prioridad sobre la disuasión o la retribución; y c) que la pena de prisión no debía ser el eje del sistema. La combinación de b) y c) hacía pensar que el empleo de la prisión debía limitarse a los casos en que corriera peligro la seguridad de la comunidad. Sin embargo, era importante recordar que la interpretación del grado de seguridad o de peligro para la comunidad debía reflejar las opiniones de la sociedad en general. Cuando a los ojos de la sociedad el delincuente no recibía un castigo apropiado, existía la posibilidad de que la sociedad se hiciera justicia por su mano. Análogamente, se consideró muy importante el aspecto disuasivo de la prisión para los delitos relacionados con las drogas o la delincuencia organizada. Quienes incurrieran en esos delitos se veían también especialmente afectados por el decomiso de bienes y el bloqueo de su sistema de apoyo. Por consiguiente, el término "seguridad de la comunidad" debía interpretarse en sentido amplio, y su significado probablemente variara bastante de una cultura a otra.

30. Se señaló que precisamente el obstáculo principal para la reducción del empleo de las penas de prisión podía ser precisamente el grado de confianza de la sociedad en la seguridad de la comunidad y en el sistema de la justicia penal. Era probable que la posibilidad de pasar del concepto de prisión como eje y norma del proceso de la justicia penal a una situación en que las medidas no institucionales pudieran transformarse en la norma dependiera primordialmente de la opinión pública. La reducción a un mínimo del empleo de la pena de prisión en países en que esa reducción se había generalizado sólo recientemente revestía particular importancia. En muchos países, y en los países en desarrollo en particular, la ineficacia de la pena de prisión como medida de rehabilitación, junto con sus efectos estigmatizantes y criminógenos, debería ser el principal motivo para asignar recursos a la creación de sanciones sustitutivas, sin lo cual una política oficial de un mayor recurso a las medidas no institucionales podía ser contraproducente.

31. La Reunión se mostró, en general, francamente favorable al empleo de la reforma de la política sancionadora como uno de los instrumentos principales para reducir la población carcelaria. Desde la perspectiva del sistema de la justicia penal en su conjunto, se ha de ver la política sancionadora como un elemento de la gestión de ese sistema. Ello requeriría que los encargados de la política sancionadora mantuviesen contactos con los que trabajaban en las demás partes del sistema, incluidas las partes que por el momento no influían en cuestiones como la administración de cárceles o la propia población carcelaria. Era difícil determinar con precisión si a juicio de la sociedad, el nivel de las sanciones era demasiado severo o demasiado indulgente. Por eso, resultaba muy fácil concluir que la sociedad deseaba sanciones más severas, especialmente si las técnicas empleadas para investigar esa cuestión eran susceptibles de dar lugar a respuestas tendenciosas.

32. Se hizo referencia en la Reunión al caso de un país en que el principio de la proporcionalidad había resultado ser un elemento útil para evaluar la política sancionadora. Sin embargo, en sí mismo, ese principio era sólo condición necesaria, pero no suficiente, para rebajar la gradación de las penas. Junto con la introducción del principio de la proporcionalidad, había resultado útil señalar explícitamente a la atención de la sociedad la cuestión de la política sancionadora, pero al gobierno le había resultado un asunto difícil de tratar. Se sugirió que debían incluirse formalmente en la legislación más medidas sustitutivas de la prisión, y en ese contexto se mencionó especialmente el servicio comunitario.

33. Los expertos debatieron con cierta amplitud la posibilidad de modificar la magnitud de las penas y la práctica sancionadora influyendo sobre el poder judicial y la sociedad en general, habida cuenta de los distintos niveles de desarrollo y la diversidad de los sistemas políticos. Se llegó a un consenso en que el cambio de las actitudes tradicionales de la judicatura era un proceso que había que emprender paso a paso, tanto en términos de las distintas técnicas que había que utilizar como de la velocidad del cambio de actitudes de cada juez. Se sugirió que el comportamiento de los jueces en la imposición de penas derivaba en gran medida de una combinación de factores, entre los que cabía citar la costumbre y que la utilización de medidas sustitutivas menos severas podía aprenderse gradualmente. También se podía reducir el nivel de severidad de las penas considerando como necesario si se tenían en cuenta los intereses de las víctimas. Se recomendó que, a la hora de dictar sentencia, fuera un factor importante prestar atención a la situación de las víctimas y el apoyo que se les ofrecía.

34. Los expertos examinaron a continuación el problema muy concreto de establecer en qué medida era responsable el poder judicial de la saturación de las prisiones y de las consecuencias de su política sancionadora. Se sugirió que aunque la independencia de la judicatura era uno de los fundamentos de muchas libertades civiles y derechos humanos y, por consiguiente, un componente sustancial del tejido social, esa independencia no debía entenderse como irresponsabilidad de los jueces. Había una clara diferencia entre injerirse en las decisiones concretas, lo cual era inaceptable, y dirigir la política en general, lo cual era apropiado. Los tipos de condenas impuestas debía ser decidido por el poder legislativo y no sería impropio considerar a los jueces responsables de ignorar las consecuencias de sus decisiones sobre el resto del sistema de la justicia penal. El nivel de ignorancia de muchos jueces sobre las realidades del sistema de justicia penal era muy grande y había que mostrarles claramente los costos de sus decisiones en términos financieros y humanos.

35. Varios expertos criticaron la idea de que los jueces tenían una sabiduría especial que les permitía tomar las decisiones correctas. Se citaron investigaciones que mostraban en qué medida los jueces podían divergir entre sí sobre la sentencia adecuada, por ejemplo, si la sentencia debía implicar una pena de reclusión en un establecimiento correccional o no y, en el primer caso, cuál debía ser la magnitud adecuada de la pena. También había pruebas de que los jueces podían llegar incluso a discrepar sobre la culpabilidad o inocencia del inculgado.

36. Se citaron nuevas investigaciones para mostrar que el grado de severidad considerado adecuado se podía reducir cambiando simplemente la unidad de cuenta, de años o meses, a días. Normalmente se informaba de una reducción de hasta un tercio respecto de las penas dictadas utilizando las unidades de

cuenta más grandes. Un país había introducido ya este cambio en las condenas de menor gravedad, que resultaban mucho más cortas. También se citaron investigaciones para mostrar que la introducción de normas administrativas en lugar de leyes penales, en un intento de despenalizar algunas actividades, conducía en la práctica a que los delincuentes (vagabundos) terminaran pasando en centros correccionales períodos más largos de tiempo, en lugar de períodos más cortos.

37. Se prestó considerable atención al poder judicial como institución y se señaló que la sociología de la profesión judicial no estaba desarrollada en absoluto. La actitud de los jueces era un factor que había que tener en cuenta pues estaban celosos de su poder discrecional y a veces se resistían y rechazaban la idea de que se pudieran revisar sus decisiones. Aunque los tribunales de apelación de algunos países tenían por objeto controlar el uso del poder discrecional, de hecho los jueces de apelación parecían reacios a intervenir a no ser que se hubiera producido una clara desviación de los principios establecidos. Se señaló la diferencia que existía entre los jueces con fama de severidad y los jueces con fama de tolerancia en muchas culturas, quizá la mayoría. Se consideró que esto disminuía la confianza pública en el sistema y, por consiguiente, aunque los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 11/ constituían un gran avance, tal vez convendría que se dictasen nuevas directrices para lograr una mayor uniformidad en la imposición de penas.

38. Se trató la cuestión de cómo se podía influir sobre la judicatura. Desde un punto de vista formal, la independencia de los jueces podía definirse de diferentes maneras en relación con la legislatura. Aunque la judicatura conservaba su independencia en cada caso en particular, debía ser orientada mediante cambios en la legislación y los comentarios del cuerpo legislativo acerca de esos cambios. Se consideró que era muy difícil determinar en qué medida los jueces se veían influidos por los pronunciamientos del legislador, salvo en los casos en que se establecían condenas máximas y mínimas. Cuando la legislatura fijaba condenas mínimas, la judicatura tendía a veces a imponer penas por encima del mínimo, lo que resultaba contraproducente si se quería reducir la población carcelaria. El uso de la legislación para orientar a los jueces no se circunscribía al derecho penal, ya fuera al redefinir delitos o al prever condenas máximas y mínimas, sino que se extendía al derecho procesal.

39. La Reunión analizó varias estrategias para que la judicatura fuera más consciente de la interdependencia de su función con las actividades de los demás organismos del sistema de la justicia penal. Entre esas actividades figuraban las siguientes:

- a) Promulgar leyes apropiadas;
- b) Impartir capacitación, lo que rara vez se hacía, por lo menos en algunos países, por considerarlos algunos jueces de tipo tradicional poco profesional e impropia. Podían suscitarse muchas discusiones sobre quién debía dirigir el programa y en qué debía consistir. Varios expertos formularon comentarios sobre el actual desarrollo, cada vez más intenso, de programas de capacitación en facultades de derecho y escuelas especiales;
- c) Adoptar medidas institucionales como el establecimiento de consejos de práctica judicial penal o algún tipo de conferencia permanente sobre la gestión general del sistema de la justicia penal. Esas ideas estaban todavía en sus comienzos y era demasiado temprano para evaluar su eficacia;

d) Introducir cambios estatutarios en la profesión judicial mediante modificaciones de la carrera que obligasen a dedicar tiempo a otras tareas conexas con el sistema de la justicia penal.

40. Se examinaron largamente esas estrategias y se sugirió que las Naciones Unidas reuniesen a jueces de diferentes sistemas en ejercicios de capacitación cruzada, en particular en el plano oficioso. Se recordaron a ese respecto las útiles experiencias del ILANUD y el UNAFEI.

41. Se abordó la cuestión de hasta qué punto llegaba a los jueces la información presentada por fuentes externas, como las estadísticas sobre el estado del sistema de la justicia penal o las conclusiones de la investigación sobre los efectos de sus decisiones. Las opiniones parecían divididas en cuanto a la repercusión exacta de una estructuración concreta de la información de ese orden. Se citó un caso en el que se utilizaron microcomputadoras para dar a los jueces acceso inmediato a información sobre causas que estaban instruyendo. Al parecer, los jueces solían echar mano de la computadora en busca de ayuda en los casos extremadamente complejos, pero no recurrían a ella para lo que consideraban casos de rutina.

42. Hubo acuerdo en que el problema de la práctica penal no podía resolverse plenamente impartiendo capacitación a los jueces o proporcionándoles información. Esas técnicas eran necesarias pero no suficientes. Las diferentes maneras para lograr que los jueces fueran conscientes de los objetivos de las políticas penales y de las consecuencias de esos objetivos para la práctica penal no se excluían mutuamente; cabía elaborar una batería de estrategias a efectos de provocar los cambios necesarios para ejercer un efecto positivo sobre el comportamiento de los jueces.

43. La mayoría de los expertos señaló que en sus países las prisiones estaban saturadas. Las tres razones principales de esta saturación eran probablemente las siguientes: eran enviados a las cárceles demasiados delincuentes; las penas de prisión eran demasiado largas; y había demasiadas personas en la cárcel a la espera de juicio, y algunas de esas personas se encontraban allí "por equivocación".

44. Se reconoció, en general, que debía recurrirse menos a las penas de prisión. No obstante, esta política debía ser planificada y basada en medidas legislativas. Se mencionó un país en que el aumento del porcentaje de delincuentes en libertad condicional había generado un cinismo generalizado y una mayor saturación incluso, porque los jueces imponían entonces penas de prisión imperativa más largas. Aunque todos los expertos estaban de acuerdo en que las sanciones no privativas de libertad eran muy preferibles desde todos los puntos de vista, la mayoría admitía que no había suficientes mecanismos sustitutivos viables.

45. Algunos expertos señalaron que en muchas sociedades quienes cumplían penas de prisión eran casi siempre personas pobres y sin relaciones sociales y que era muy injusto causar más daño a sus vínculos familiares y sociales, ya débiles, encarcelándolos. Por consiguiente, había que articular unas políticas nacionales claras sobre los objetivos de las penas de prisión y volver a examinar las penas aplicadas en la actualidad para decidir si el encarcelamiento era efectivamente la pena más indicada.

D. Problemas del encarcelamiento

46. La Reunión reconoció que los problemas de las penas de prisión tenían varias dimensiones y que una de las más serias era la saturación de las cárceles. Las causas de la saturación había que buscarlas en factores externos e internos al sistema correccional.

47. En cuanto a los factores externos, los expertos subrayaron que la legislación y las políticas penales contribuían a determinar el tamaño de la población penal. Cuantas más penas de prisión imponía la ley, menos oportunidades había de evitar el encarcelamiento. Sin embargo, se señaló que la legislación no podía ofrecer por sí sola soluciones sustitutivas viables al problema de la saturación si tales medidas sustitutivas no venían acompañadas por la disponibilidad de las infraestructuras adecuadas. Había también el convencimiento general de que debía darse el mismo trato a los delincuentes aunque fuera improbable que un determinado delincuente (por ejemplo, un especulador bursátil fraudulento) volviera a cometer otra vez el mismo delito.

48. La Reunión señaló que entre otros factores externos, la situación del mercado laboral podía tener una influencia positiva sobre la población penal y la saturación de las prisiones, caso de existir una demanda de mano de obra que pudiera satisfacer indirectamente la institución penal. Podía ser ésta una de las razones de que las Naciones Unidas hubieran prestado en sus primeras labores una gran atención a la cuestión del trabajo en las cárceles, en momentos de relativa dificultad económica, y posteriormente abordaran la cuestión más humanista de las medidas sustitutivas de las penas de prisión, en momentos de relativa prosperidad económica. El actual renacer del interés de las Naciones Unidas por la cuestión del trabajo en las cárceles, incluida la labor de investigación realizada por el Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social podía ser un reflejo de las actuales dificultades económicas que padecen diversas partes del mundo. Se espera que en 1989, a tiempo para ser presentado ante el Octavo Congreso, este Instituto acabe una encuesta sobre el trabajo efectuado en la cárcele en 72 países. Esta encuesta que realiza el Instituto se ha centrado en la importancia del empleo mientras se está en prisión -como alternativa a la prisión- y después de la excarcelación -como clave para el éxito de la rehabilitación. Se subrayó que había que volver a examinar el valor del trabajo en la cárcel para evitar la ociosidad, dar a los penados un sentimiento de autoestima, ofrecer una fuente de ingresos a ellos y a sus familias y, finalmente, permitirles una restitución a la víctima y a la sociedad.

49. La Reunión convino en que la cuestión del trabajo en las cárceles debía considerarse desde los puntos de vista de los factores externos y de la saturación de los establecimientos. Varios expertos observaron que entre los medios de reducir la saturación mediante reformas internas del sistema de justicia penal figuraría la más estrecha colaboración de los jueces con el personal de prisiones. En muchos países esa colaboración ayudaba a la judicatura a enterarse del efecto de la política sancionadora sobre la población de las cárceles y a comprender la preocupación del personal de prisiones acerca de las condiciones humillantes que prevalecían en las cárceles y la ineficacia de las medidas de rehabilitación en condiciones adversas. Varios expertos señalaron la existencia de tasas muy altas de reincidencia entre la población carcelaria.

50. En el plano más general, los expertos observaron que las condiciones humillantes y deshumanizadoras podían equipararse a denegar a los internados

sus derechos humanos fundamentales y a poner en peligro sus vidas exponiéndolos, aún más que en condiciones carcelarias normales, al SIDA y otras enfermedades transmisibles. Durante el Octavo Congreso la comunidad internacional debía hacer todo lo posible para insistir en ese aspecto de la saturación carcelaria.

51. En un plano más concreto, debían hallarse soluciones para disminuir todo lo que se pudiera la saturación, para lo cual uno de los remedios aparentemente obvios era construir más prisiones. Se hizo notar que, de hecho, en varios países se seguía adelante con la construcción de prisiones. Sin embargo, un posible efecto secundario negativo de esa actividad sería que resultasen reforzadas las políticas sancionadoras tradicionales, basadas en el encarcelamiento, dado que los jueces percibirían nuevas oportunidades de enviar a los delincuentes a las cárceles en vez de administrar justicia imponiendo sanciones sustitutivas. Otros remedios posibles consistían en acelerar los procedimientos penales, en los casos de prisión preventiva, y el acortamiento en general de las condenas a prisión.

52. La Reunión destacó que, pese a la diversidad de los ordenamientos jurídicos de tradición anglosajona o romanística, deberían encontrarse algunos principios y estrategias prácticas para reducir la detención y el encarcelamiento. A ese respecto, se hicieron las siguientes sugerencias concretas:

a) En lo que respecta a la detención previa al encarcelamiento, debían existir disposiciones legislativas que exigieran a los tribunales que ajustasen la pena de prisión que hubiera que cumplir, teniendo en cuenta el período de detención cumplido. De ese modo los tribunales tal vez se vieran menos inclinados a recurrir a la detención seguida de sanciones penales con encarcelamiento;

b) Debía adiestrarse a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y a los fiscales para que evaluaran adecuadamente cuándo se justificaba realmente la detención. De esa manera, podría reducirse considerablemente el ingreso de presos del total de la población de presuntos delincuentes;

c) En todos los casos en que el régimen jurídico lo permitiera, debían adoptarse políticas para acrecentar el número de delincuentes en libertad bajo fianza o caución juratoria;

d) Tanto los legisladores como los administradores de justicia penal debían prestar mayor atención a las clases de presuntos delincuentes cuya detención debía considerarse como último recurso. Las mujeres embarazadas y las madres de niños recién nacidos o pequeños pertenecían sin duda a esa clase de delincuentes, como había subrayado la Alianza Internacional de Mujeres;

e) Debía examinarse la legislación penal con miras a eliminar como figuras delictivas algunos de los delitos que se castigaban con prisión, como la ebriedad en público. Debía también evitarse la prisión por falta de pago de multas;

f) Las visitas a las prisiones por funcionarios judiciales debían pasar a ser la norma en todos los ordenamientos jurídicos nacionales. La supervisión judicial de los lugares de detención y prisión podía ayudar a someter las preocupaciones del personal penitenciario y de los presos a la consideración de una autoridad independiente capaz no sólo de atender a esas preocupaciones fuera del entorno carcelario sino también de dar satisfacción a los reclusos;

g) Debía prestarse mayor atención a la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. En el cuestionario que emplearía la Secretaría en su próxima encuesta sobre la aplicación de esas Reglas debían incluirse preguntas sobre estrategias prácticas destinadas a mejorar la administración de las prisiones. Debía prestarse atención a los medios técnicos de reducir la saturación carcelaria, incluida la adopción de nuevas normas sobre las dimensiones de las celdas, con arreglo a las Reglas Mínimas.

53. Los expertos eran conscientes de que varias de esas estrategias prácticas podían ser contrarias a la opinión pública, que prefería que los delincuentes recibieran "su merecido", y que, debido al temor a la delincuencia, tendía a considerar demasiado arriesgado todo esfuerzo por mitigar la saturación. Pero los administradores de justicia penal que se preocupaban por los efectos deshumanizantes del hacinamiento no debían escatimar esfuerzos para convencer al público de que el valor humanístico de esas estrategias estaba por encima de otras consideraciones, y debían granjearse su apoyo en la búsqueda de soluciones nuevas y aceptables.

54. La Reunión hizo además hincapié en que la solución más deseable, aunque también la más inalcanzable, consistía en eliminar la prisión por completo y aplicar únicamente sanciones no privativas de la libertad. Prescindiendo de la relación costo-eficacia de las sanciones no privativas de la libertad, no cabía duda que éstas eran menos criminogénicas que la prisión, pues no llevaban aparejada una estigmatización social visible que impidiera la reintegración de los delincuentes en la comunidad.

E. Medidas sustitutivas del encarcelamiento

55. La Reunión examinó detenidamente la cuestión de las medidas sustitutivas de las penas de prisión. Varios expertos consideraron que las recomendaciones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y en particular su resolución 16, debían servir de base para nuevos enfoques destinados a lograr una aplicación más racional y efectiva de medidas penales ya vigentes o que se fueran a elaborar.

56. Un experto explicó que el número relativamente escaso de delitos graves que se cometían en su país había repercutido en la aplicación del principio de proporcionalidad entre delito y pena. Así pues, el código penal había sido reformado para aumentar la flexibilidad, la despenalización y la individualización de los casos. En particular, las sanciones más severas, incluida la privación de la libertad, se habían reservado para casos que entrañaran un peligro considerable para la sociedad.

57. Mientras que algunos expertos informaron de que más de las dos terceras partes de las sanciones impuestas en sus países no eran privativas de la libertad, otros indicaron la inexistencia casi total de medidas de esa índole en las prácticas de sus países.

58. A juicio de todos los expertos, debía reconocerse a las sanciones cumplidas en la comunidad igual rango que a las penas de prisión, tanto en las leyes como en las prácticas. Debían considerarse "sanciones por derecho propio". Si en las políticas criminales y penales se insistía con justicia y firmeza en la disponibilidad de sanciones cumplidas en la comunidad y en la necesidad de que los tribunales las aplicaran con más frecuencia y coherencia, sin duda se facilitaría la inclusión de esas sanciones en el catálogo de castigos posibles junto a otras medidas penales. Varios expertos argumentaron

a favor de que las sanciones privativas de la libertad se restringieran mediante disposiciones legislativas que, por ejemplo, exigieran al tribunal dejar sentadas las razones por las que hubiera decidido imponer una pena de prisión.

59. Se señaló que el aparato judicial podía no inclinarse fácilmente por el empleo frecuente de sanciones cumplidas en la comunidad debido al carácter relativamente novedoso de éstas, a la falta de confianza en su eficacia y a la animosidad de los políticos, los funcionarios de justicia penal y las víctimas, todos los cuales solían preferir el empleo tradicional de las penas de prisión. Por otra parte, varios expertos indicaron que la existencia de una gama muy amplia de medidas sustitutivas también podía hacer que los tribunales se abstuvieran de emplearlas por considerarlas poco fiables en cuanto a sus efectos e inciertas en cuanto a su severidad. A juicio de varios expertos, la dificultad de establecer una gradación continua de la severidad de las diversas medidas acrecentaba la renuencia de los tribunales a emplearlas.

60. No obstante, el representante del Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social señaló que existían excelentes posibilidades de lograr una aceptación generalizada de las sanciones cumplidas en la comunidad transformando la animosidad del público en actitudes más favorables a las medidas informales. El control de esas sanciones era la clave de su eficacia.

61. En el estudio recientemente publicado por el Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social se sugería que para que las sanciones comunitarias tuvieran éxito debían gozar de aceptación social. El Instituto, junto con otros institutos regionales y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, estaba organizando una reunión práctica de investigación sobre medidas sustitutivas de las penas de prisión. Se esperaba que en esa reunión se pudieran examinar y aclarar muchas de las cuestiones que entorpecían una aplicación más amplia de las sanciones cumplidas en la comunidad, y que se adoptaran recomendaciones de carácter práctico para presentarlas al Octavo Congreso. En el marco de los preparativos para la reunión práctica, el Instituto, junto con el Centro Árabe de Capacitación y Estudios de Seguridad, había celebrado en Riyad (Arabia Saudita), el 13 y 14 de enero de 1988, la Conferencia Internacional sobre Investigación de Prevención del Delito, que se había concentrado en las medidas sustitutivas de las penas de prisión.

62. El Director del Instituto de Helsinki para la Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, informó a la Reunión sobre los resultados del análisis regional recientemente publicado por dicho Instituto sobre la cuestión de las medidas sustitutivas de las penas de prisión. Entre las varias conclusiones sacadas del análisis, era especialmente digno de señalarse que, aun a pesar de lo deseable que pudiera ser, esas medidas sustitutivas podían no reducir necesariamente la población penal. Un juez que estuviera convencido de que había espacio disponible en las cárceles, probablemente dictara sentencias con condenas más largas. Tampoco tenía por qué reducirse considerablemente el trabajo de la administración de prisiones, pues siempre habría necesidad de prestar más atención a los que quedaran en la cárcel, incluidos los reclusos condenados a penas más cortas y que representaban una proporción amplia y variable de los casos manejados.

63. La Reunión reconoció las muchas dificultades y posibles defectos de la reestructuración de la política penal a nivel nacional, regional e interregional. Hubo un acuerdo general en que había que tener en cuenta los factores sociales y culturales al introducir medidas sustitutivas de las penas de prisión.

64. La Reunión se mostró de acuerdo en que, aunque la introducción de sanciones cumplidas en la comunidad no produjera todos los resultados que originalmente se esperaban de ellas en términos de resultados rehabilitadores, menores costos y reducción de las cifras de delitos, no obstante era vital para el desarrollo de un enfoque más humano del tratamiento de los delincuentes. Aunque la selección de los delincuentes a los que se podían aplicar sanciones cumplidas en la comunidad podía plantear interrogantes sobre las posibilidades de rehabilitación gracias a este tipo de sanción, estos interrogantes se podían evitar hasta cierto punto adoptando una política menos selectiva que supusiera la imposición de sanciones cumplidas en la comunidad para muchos delitos menores, con independencia de la personalidad del delincuente.

65. La Reunión subrayó que las sanciones cumplidas en la comunidad podían tener una justificación no limitada a la rehabilitación. Igual importancia tenía para las víctimas de los delitos la indemnización o la restitución, y las sanciones cumplidas en la comunidad destinadas a satisfacer esa necesidad podían cumplir plenamente los fines de la justicia.

66. Los expertos se mostraron de acuerdo en que, al margen del objetivo que tuvieran las sanciones cumplidas en la comunidad, tenía que realizarse un continuo y serio esfuerzo a nivel nacional e internacional para educar a la administración de justicia penal en su uso. Por consiguiente, era necesario dar información sobre los fines de las sanciones no privativas de libertad a los profesionales del derecho y a las personas relacionadas con su aplicación y capacitarlas al efecto. No sólo los jueces, sino también los funcionarios encargados de la vigilancia de los condenados con carácter condicional y los funcionarios administrativos, debían conocer los principios que regían la aplicación de las sanciones cumplidas en la comunidad. Se subrayó la importancia de la información y la capacitación en el informe de un experto que explicó que, aunque el poder legislativo de su país había introducido medidas sustitutivas a las penas de prisión, los funcionarios encargados de la justicia penal se habían abstenido de aplicarlas, a causa en parte de que su forma tradicional de entender la función profesional hacía que quisieran evitar ser considerados demasiado tolerantes.

67. Un experto añadió que el éxito de las medidas sustitutivas dependía también en gran medida de la capacidad de los directivos de las empresas de utilizar los servicios de los delincuentes que se les hubieran enviado para trabajar dentro de un plan de sanciones cumplidas en la comunidad. Otro experto destacó que, para que esas sanciones merecieran la aprobación de las poblaciones locales, sus administradores debían tener presente el significado cultural de las reacciones de la comunidad en cuestión y la importancia que cabía asignar al restablecimiento de la armonía social. Se observó también que la nueva tecnología ofrecía la posibilidad de la vigilancia electrónica como medio para limitar la libertad del delincuente, sin la participación ocasional de la comunidad tan decisiva para sanciones cumplidas en su seno de tipo más tradicional.

68. El representante del UNAFEI presentó el proyecto de Reglas mínimas para el tratamiento no institucional de los delincuentes y describió cómo se había preparado el proyecto en ocasión de varios cursos y reuniones de expertos de carácter internacional organizados por el UNAFEI con ese propósito.

69. La Reunión recibió con unánime beneplácito el proyecto como un documento de gran importancia, elogió su excelente calidad y decidió que se utilizara como base para ulteriores debates sobre la cuestión. Cierta número de expertos subrayó la importancia de que se tomara en cuenta la labor que desplegaban en esa esfera diversas instituciones y organizaciones, como la Conferencia Permanente Europea sobre libertad y tratamiento poscarcelario, celebrada bajo los auspicios del Consejo de Europa, que había producido un proyecto de reglas mínimas en la esfera de las medidas no privativas de libertad, la Alianza de organizaciones no gubernamentales para la prevención del delito y la justicia penal, y la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria. Se mencionaron también a este respecto cuatro informes examinados por un simposio internacional organizado por el Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale en nombre de cuatro organizaciones no gubernamentales importantes en la esfera de la prevención del delito y de la justicia penal.

70. Finalmente, la Reunión hizo hincapié en que las políticas criminales basadas en sanciones cumplidas en la comunidad dependían en alto grado de todo el cuerpo de los administradores del Estado y las localidades, que debían poner en práctica diariamente esas sanciones. Sus esfuerzos ayudarían a implantar políticas sancionadoras que reflejaran una nueva realidad social basada a un tiempo sobre los principios generales del derecho y sobre la práctica cotidiana atenta a la evolución de las circunstancias.

71. Los debates de los expertos fueron seguidos de demostraciones con computadora de la dotación lógica empleada en Italia en la administración del sistema de justicia de menores y del departamento de asuntos penitenciarios, así como en la ayuda a los jueces en el proceso de imposición de penas en el Canadá 12/. La Reunión manifestó su agradecimiento por estas demostraciones.

III. APROBACION DEL INFORME DE LA REUNION

72. La Reunión aprobó por unanimidad el proyecto de informe presentado por el Relator en su última sesión. También se aprobaron por unanimidad las recomendaciones de los grupos de trabajo, tal como aparecen reflejadas en las resoluciones que figuran al comienzo del presente informe.

73. La Reunión hizo suya la propuesta de que el proyecto de unas reglas mínimas para las sanciones no privativas de la libertad se denomine en adelante "Reglas de Tokio", y expresó su agradecimiento al Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFEI) por haber asumido la grave responsabilidad de lanzar un proyecto para obtener la aprobación por el Octavo Congreso de un nuevo instrumento importante de las Naciones Unidas. Se propuso alentar al UNAFEI, que iba a celebrar una reunión adicional de expertos sobre este tema en julio de 1988, a concentrar su labor en la preparación del comentario del texto del proyecto de reglas convenido por la Reunión.

74. En sus declaraciones de clausura, el representante del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia rindió homenaje a todos los que habían contribuido a la preparación de las recomendaciones aprobadas por la Reunión; el Director de la División de Desarrollo Social del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios señaló que las deliberaciones de la Reunión habían establecido un vínculo importante entre las decisiones y recomendaciones del Séptimo Congreso y los resultados que se esperaba obtener del Octavo Congreso; el Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal insistió en la función desempeñada no sólo por el UNAFEI, sino también por el Centro de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social y por los institutos regionales de las Naciones Unidas; y el Presidente hizo observaciones sobre los resultados extremadamente útiles logrados por la Reunión.

Notas

1/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (publicación de las Naciones Unidas, num. de Venta S.86.IV.1), cáp. I, secc. A.

2/ Ibid., secc. B.

3/ Ibid., secc. E.

4/ Ibid.

5/ Ibid.

6/ Véase Derechos humanos recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, num. de Venta. E.83.XIV.1), secc. G.

7/ Instituto de Helsinki para la Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, "Computerization of criminal justice information systems: realities, methods, prospects and effects", report num. 12 (Helsinki, 1987).

8/ Véase Derechos humanos: recopilación ..., secc. A.

9/ Ibid.

10/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. E.

11/ Ibid., secc. D.

12/ Véase Anthony N. Doob y Norman W. Park, "Computerized sentencing information for judges, an aid in the sentencing process", Criminal Law Quarterly, vol. 30, núm. 1 (December 1987), págs. 54-72. Se puede obtener información sobre la dotación lógica, solicitándola del Director, del Center of Criminology, University of Toronto, Canada. Se puede obtener la información relativa a la dotación lógica presentada por los observadores del Gobierno de Italia solicitándola al Director, Oficina de Estudios, Investigaciones y Documentación, Dirección General del Instituto de Prevención y Castigo, Ministero di Gracia e Giustizia, via Silvestri 252, 00164 Roma (Italia).

Anexo I

LISTA DE PARTICIPANTES

Expertos

Abbas Abushama (Sudán), Chief of Police, Jartum

Andrew Ranganayi Chigovera (Zimbabwe), Acting Attorney General, Ministry of Justice, Harare

Angel Djambazov (Bulgaria), Ministro Adjunto de Justicia, Ministerio de Justicia, Sofía

Anthony Newcomb Doob (Canadá), Director School of Criminology, University of Toronto

A.R. Khandker (Bangladesh), Inspector General of Police, Police Headquarters, Dhaka

Jiri Nezkusil (Checoslovaquia), Director, Research Institute of Criminology, General Prosecutor's Office of the Socialist Republic of Szechoslovakia, Praga

Gustavo Barreto Rangel (México), Director, Instituto Nacional de Ciencias Penales, ciudad de México

Ira de Cordova Rowe (Jamaica), Justice of the Supreme Court, Kingston

Patrick Aandreas Tornudd (Finlandia), Director, National Research Institute of Legal Policy, Helsinki

Nissanka Wijeyeratne (Sri Lanka), Minister of Justice, Colombo

Representante del Comité de Prevención del Delito y
Lucha contra la Delincuencia

David E.R. Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Subsecretario de Estado Adjunto, Home Office, Londres

Estados Miembros de las Naciones Unidas
representados por observadores

Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bulgaria, Canadá, Cuba, Egipto, Filipinas, Francia, Indonesia, Italia, República Democrática Alemana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tailandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Dependencias de las Secretaría de las Naciones Unidas

Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo

División de Estupefacientes

Organos de las Naciones Unidas

Instituto de Helsinki para la Prevención del Delito y la Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas

Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social

Otras organizaciones intergubernamentales

Liga de los Estados Arabes

Organizaciones no gubernamentales

Categoría I: Asociación Internacional Soroptimista; Consejo Internacional de Mujeres

Categoría II: Asociación Internacional de Magistrados; Comisión Internacional de Juristas; Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos; Confederación de Iglesias Europeas; Consejo Coordinador de Asociaciones Aeroportuarias; Consejo Internacional para la Educación de Adultos; Federación Abolicionista Internacional; Federación Internacional de Derechos Humanos; Federación Internacional de los Funcionarios Superiores de Policía; Federación Internacional de Trabajadores Sociales; Instituto Internacional de Derecho Humanitario; Liga Howard para la Reforma Penal; Organización Mundial de Seguridad; Pax Romana

Lista: Academia de Ciencias del Tercer Mundo

Otras organizaciones

American Correctional Association; Fundación Internacional Penal y Penitenciaria; Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Anexo II

LISTA DE DOCUMENTOS

A. Documentos de base

A/CONF.144/PM.1

Guía para los debates de las reuniones preparatorias regionales e interregionales para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

B. Documentos de antecedentes

Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

Formulation of the basic principles on alternatives to imprisonment and minimum safeguards for persons subjected to alternatives to imprisonment; proposed United Nations draft standard minimum rules for the non-institutional treatment of offenders, Tokyo, marzo 1988

Instituto de Helsinki para la Prevención del Delito y la Lucha contra la Delincuencia

Non-prosecution in Europe. Proceedings of the European Seminar, HEUNI Publication Series No. 9 (Helsinki, 1986)

Norman Bishop, Non-custodial Alternatives in Europe, HEUNI Publication No. 14 (Helsinki, 1988)

Peter J.P. Tak, The Legal Scope of Non-Prosecution, HEUNI Publication Series No. 8, (Helsinki, 1986)

Report of the International Expert Meeting on United Nations and Law Enforcement: the role of criminal justice and law enforcement agencies in the maintenance of public safety and social peace, Bade, Austria, 16-19 noviembre 1987

Recommendations of the European Seminar on Computerization of Criminal Justice Information Systems, Popowa, Polonia, 18-22 mayo 1987

United Nations Crime Prevention and Criminal Justice Newsletter, Numbers 14/15 (December 1987), special double issue on the computerization of criminal justice information

Alliance of Non-Governmental Organizations on Crime Prevention and Criminal Justice, New York Branch, "Draft guidelines for alternatives to imprisonment", 8 March 1988

Hans Kerner, Director del Instituto de Criminología, Universidad de Tübingen, "Report for the International Society for Criminology on criminal justice policies in relation to problems of imprisonment, other penal sanctions and alternative measures"

Vicent Lamanda, Vicepresidente del Tribunal de Grande Instance, Paris, "Report for the International Society of Social Defence on criminal justice policies in relation to problems of imprisonment, other penal sanctions and alternative measures"

Helge Rostad, Magistrado del Tribunal Supremo de Noruega y Presidente de la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria, "General introductory report on criminal justice policies in relation to problems of imprisonment, other penal sanctions and alternative measures"

Thomas Weigend, Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Colonia, "Report for the International Association of Penal Law on criminal justice policies in relation to problems of imprisonment, other penal sanctions and alternative measures"

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.